DIARIO CONSTITUCIONAL DE PALMA.

S. Cirilo y Eustasio ab.

Así espresar la sana opinion comun, como rectificar la equivocada es el mas digno objeto de un periódico liberal.

CORTES ESTRAORDINARIAS.

Presidencia del Sr. Isturiz.

Estracto de la sesion del dia 6 de febrero.

Se abrió á las doce menos cuarto, y leida el acta de la anterior quedó aprobada.

En seguida presentó su dictamen la comision especial encargada de informar sobre los pedidos hechos por el gobierno en la sesion de ayer.

El señor *Presidente* manifestó, que este dictamen quedaria sobre la mesa para que le pudiesen ver los señores diputados, hasta la hora de las dos de este dia en la cual se discutiria.

Las córtes oyeron con agrado y mandaron se insertasen en el diario, muchas felicitaciones por las sesiones del 9 y 11 del pasado.

Se leyeron y aprobaron dos dictamenes de la comision de hacienda, uno sobre la venta de los generos prohibidos, y otro sobre el arreglo de la hacienda militar.

Habiendo llegado la hora señalada para discutir el dictamen de la comision especial sobre las medidas propuestas ayer por el gobierno, anunció el señor presidente que se iba à principiar dicha discusion. Con este motivo se volvió á leer el referido dictamen, que estaba concebido en los términos siguientes.

La comision especial encargada de ecsaminar el pedido y autorizacion hecha por el gobierno á las córtes en la sesion de ayer, lo ha visto con la detencion conveniente á pesar de la estrechez del tiempo, y despues de oir á los señores secretarios del despacho presenta á la deliberacion de las córtes el proyecto de decreto que sigue.

La comision debe manifestar á las córtes, que no ha sido su ànimo el negar al gobierno los 30? hombres que pide para el egército, pues si hace la corta rebaja de 27 hombres, es con el objeto de evitar el formar un nuevo repartimiento á las provincias, y proporcionar que los pueblos puedan valerse para este objeto del que se formó para la última quinta.

» Las córtes estraordinarias usando de la facultad que se les concede por la Constitucion han decretado lo siguiente:

1.º Se pondrá el ejército al pie de guerra reemplazandolo con 29 973 hombres.

2 Cada provincia contribuirá à este reemplazo con el número de hombres que le corresponde por su poblacion segun la division interina del territorio español de 27 de enero del año prócsimo pasado, rebajando cuatro almas por cada matriculado que tienen las provincias marítimas, en la forma siguiente: (Se insertaba la distribucion en las provincias.)

3. Las diputaciones provinciales harán que se realice este reemplazo, bien por quinta ó sustitucion segun mejor les convenga, en el concepto de que el sorteo se ha de verificar en los mismos términos y bajo las mismas reglas que el estraordinario anterior, con solo las modificaciones que se espresan en los artículos 4.º y 5.º

4. Los ya filiados en los batallones de la milicia activa quedan esceptuados del presente reemplazo.

5. Podrán ser admitidos por sustitutos todos aquellos que despues de cumplir 17 años quisieran serlo, con tal que tengan la robustez y talla necesarias.

6. Tambien podrán ser admitidos voluntarios con las mismas circunstancias.

7. Para que este reemplazo se verifique de un modo pronto y egecutivo, las diputaciones provinciales se pondrán de acuerdo con los comandantes generales, debiendo aquellas presentar el cupo que corresponde à sus provincias vestido y armado dentro del preciso término de un mes de la publicacion de este decreto, echando mano para ello de los fondos de propios, arbitrios y pósitos de los pueblos, de atrasos y adelantos de contribuciones, repartimientos vecinales y de cualesquiera otros de que puedan valerse, debiendo llevar las diputaciones cuenta ecsacta de lo que reciban é inviertan.

8. Las diputaciones que cumpliesen ecsactamente con lo prevenido en el artículo anterior, serán por el mismo hecho declaradas beneméritas de la patria.

9. Se autoriza al gobierno para que pueda recibir al servicio á los cumplidos del egército permanente aunque sean estrangeros, y á los de la milicia activa desde la clase de soldado hasta la de sargento inclusive, que sin esceder de la edad prescrita en la ley orgánica presenten sus licencias en debida forma y con los requisitos que ella espresa. A estos cumplidos se les abonará el enganchamiento y el tiempo que anteriormente hubiesen servido, cualquiera que sea el que hayan estado separados del servicio.

10. Tambien podrán ser admitidos en el egército los estrangeros que inspiren confianza, aunque no hayan servido anteriormente, pero siempre deberán entrar en clase de soldados.

11. Se le autoriza igualmente para que pueda disponer segun convenga de los cuerpos de la milicia activa.

(c) Ministerio de Cultura 2006

12. Queda tambien autorizado el gobierno para la introduccion de armas y municiones, pertrechos y cualesquiera efectos de guerra.

13. Del mismo modo se le autoriza para construir, comprar ó embargar, segun calcule mas útil y espedito, el número de embarcaciones menores necesarias, para armar por ahora, 150 cañoneras que defiendan nuestras costas; y se le conceden 3300 marineros para tripularlas: entendiéndose que el gobierno dispondrà de los hombres de mar, segun que las circunstancias ecsijan que tengan ó no otro destino la marineria ya anteriormente decretada par las córtes.

Despues de leido este dictamen tomaron la palabra en pro y en contra varios señores diputados.

El señor *Romero*: Segun los datos que ofrece la memoria del señor secretario de la guerra, resulta que la fuerza del egército permanente en fines de 821 constaba de 51Ø hombres. Las córtes en su legislatura anterior ordinaria decretaron un reemplazo de 7Ø hombres, que unidos á los 51Ø hacen 58Ø hombres fuerza del egército en pie de paz. En la actual legislatura estraordinaria se ha acordado por propuesta del gobierno un reemplazo estraordinario de 29Ø y pico de hombres: sumando este número con el anterior resultan 87Ø hombres, y esta es la fuerza que actualmente debe tener el egército permanente.

Ecsaminemos ahora la fuerza de la milicia nacional activa. Esta segun el resultado de lo decretado por las córtes, debe ascender en el dia á 58Ø hombres, y uniendo esta fuerza que en el dia está en un servicio igual al del ejército, resulta que la fuerza total efectiva del ejército permanente es de cerca 146Ø hombres; rebajando 20Ø hombres por razon de las bajas naturales y demas, quedan todavia 126Ø hombres, fuerza que escede en 4Ø hombres al total de la designada por los decretos de las córtes de los años de 820 y 21 para el egército puesto en el pie de guerra.

En vista de esto pregunto yo ahora á las córtes ¿no será mas facil que la comision proponga reglas y medidas para acelerar estos reemplazos ya decretados que decretar uno nuevo? Yo creo que si, supuesto que aquellos dan mas de la fuerza que pide el gobierno. Seré el primero en votar los 3Ø hombres que ahora se piden, siempre que se me pruebe que aquellos dos reemplazos decretados, no son suficientes para poner al egército en el número de 122Ø hombres que debe tener; pero siendo suficientes como lo creo para sostener nuestras libertades, me parece debe la comision limitarse á proponer medidas, y dar reglas fijas para que aquellos dos reemplazos se verifiquen con la mayor celeridad posible.

El señor *secretario de la gobernacion de la península*: el señor preopinante ha fundado sus argumentos en que la fuerza del egército permanente debe ser de 122Ø hombres, tomando por base la fuerza que tenia en fines de 1821, pero su señoría no se ha hecho cargo de que ademas de las bajas que habrán ocurrido por las vicisitudes de la guerra que este egército ha sostenido en persecucion de los enemigos del sistema constitucional, la fuerza del egército en pie de guerra solo se decretó para 1 caso de tener que sostener una guerra estrangera; pero no para el presente en que nos hallamos amenazados de la guerra esterna y la interna. Por otra parte al gobierno se le hará la justicia de creer que segun el estado de algunas de las provincias de la peninsula, no ha podido remover los obstáculos que se han presentado para verificar los reemplazos ya decretados. El reemplazo ordinario de 7Ø hombres ha sufrido el deficit que era consiguiente en las provincias Vascongadas, Cataluña, Navarra y parte de Aragon, sin que haya sido posible llenarle à pesar del celo desplegado por las autoridades de dichas provincias. En el último reemplazo estraordinario se han presentado los mismos inconvenientes que en el ordinario, y de los 29Ø hombres que se decretaron solo se han recogido y presentado en caja 22700.

Respecto de la milicia activa se está en la actualidad verificando el reemplazo, pues no hace mas que un mes que se estendió el decreto sobre este punto. El gobierno acaba de espedir órdenes terminantes, ya escitando el patriotismo y celo de las diputaciones provinciales para que activen la organizacion de la milicia nacional activa, y ya conminandolas con la responsabilidad en que incurren en caso de desentenderse de esta obligacion; pues si bien en todo tiempo es urgente el reemplazo, en el presente es urgentisimo.

(*Se concluirá.*)

NOTICIAS NACIONALES.

Madrid 5 de febrero.

En el *Monitor* del 21 de febrero se publica en artículo de Napoles la sentencia de muerte que acaba de pronunciarse en rebeldia contra los ecs-generales Pepe, y Carrascosa, el presbítero Luis Minichini, el teniente coronel Lorenzo de Concilis, el presbítero José Cappucio, el capitan Bartolomé Poalella el capitan Cayetano Graciani, el teniente Serafin de Auria el coronel Juan Roso, y el mayor Pisa.

El *Monitor* del 23 de diciembre de 1820 publicó el mensage del rey de Napoles al parlamento, comunicàndole la invitacion que se le hacia para ir á Troppau, y en el cual S. M. decia terminantemente: «declaro ademas, que *nunca consentiré* en que ninguno de mis súbditos sea incomodado por su conducta política.»

¡Pueblos y hombres comprometidos, fiaros en las palabras que den los reyes cuando llegan á gozar de la *libertad* de que goza el rey de Nápoles, y que le proporcionó la buena fe de sus súbditos!

Idem 28.

☞ Aunque habiamos perdido las esperanzas de volver á recibir mas cartas, ó llamense *Monitorios* de la suprema junta gubernativa de los hermanos de la fé, sin embargo acaba de llegar á nuestras manos la siguiente, que es mas curiosa y mas instructiva que todas las que hemos publicado hasta ahora.

Nº 60. — Fé y Rey.

A. la J: R: D: l H. de Avila, nº 2º

La J: S: G: que se apresuró á aprovechar la ocasion de salir esta mañana á esa el h:::: $\frac{23}{13}$ A: S: M: O: Sarmo para enviaros el monit. gen. fha. de ayer que dirigia por el correo del dia á las JJ: RR: del medio dia, se apresura á aprovechar el correo de hoy para enviaros copia de lo que ha determinado en esta noche remitir á las JJ. R: adonde fue el mon. y es como sigue:

»Bien conocia la J: S: G: lo dificil que era hacer entrar en razon á muchos que llamandose moderados, son los mas rabiosos jacobinos: sin embargo esperando que ya que la mano de Dios se habia dejado sentir, fuesen completos sus efectos, no tuvo reparo en su mon. gen. del 25 del actual, en adver-

(c) Ministerio de Cultura 2006

tiro con el mayor placer la decision que habian tomado los CC: indignados de la opresion que sufria S. M. de ofrecer sus esfuerzos para sostener sus reales derechos, y á fin de que no fuese supeditado: esta medida tan necesaria, en el dia sufre un gran contratiempo: esta J: S: G: ha sabido que muchos CC: á cuya cabeza están el horroroso P: el ingrato B: el diabólico Se: el cerrado Sal: el sofistico: R: d: l: V: y otros, se han separado de los buenos, y parece quieren atraerse á si la multitud de esa Soc: para que siga siendo el terror de la patria: no se ha podido traslucir lo que intentan verdaderamente esos frenéticos demonios; y luego que lo sepamos le avisaremos; pero entre tanto procurad que los CC: nros. apoyen fuertemente lo que mande la A: de CC. RE. y ataquen á los revolucionarios."

Lo tendrá entendido esa J: R: para los efectos oportunos. O secreto ó muerte.—A. de Lealtad, febrero 26 de 1823: año 3º de la esclavitud.

O secreto ó muerte.—De órden de la J: S: G: =Por G: Sec: D: .

¿No teniamos razon en decir que esta cartita era la mas importante de todas? Nos lo parece tanto que sino tuvieramos en nuestra mano el medio de demostrar su autenticidad á los que puedan ponerla en duda, temeriamos se sospechase que la habiamos forjado para probar con ella dos verdades que no hemos cesado de predicar. Las repetiremos porque ahora mas que nunca conviene que los hombres de bien se penetren de ellas.

1ª Hemos dicho muchas veces que en general aquellos que por convencimiento, por temple, ó si se quiere por un falso cálculo, se han mostrado *moderados* no debian confundirse con los serviles; que jamás transigirian con los enemigos de la libertad, y que en viendo la constitucion amenazada, serian los primeros á sacrificarse por ella. Muchos patriótas de buena fé han desaprobado nuestra opinion, y los que han trabajado siempre por desunirnos, han calumniado nuestras intenciones, y han tratado de persuadir á los españoles que la *moderacion* es señal infalible de *servilismo*. La esperiencia habia demostrado ya que no nos equivocamos en el juicio que formamos del modo de pensar de los llamados *moderados*. A ninguno hemos visto querer vengarse de su patria por las injurias recibidas de sus perseguidores; antes por el contrario en los dias de peligro los hemos hallado poseidos del mas noble *patriotismo* y de la mas laudable *ecsaltacion*. Pero la carta que precede acaba de poner nuestra opinion, fuera de toda duda, pues por ella se vé que los enemigos de la libertad hacian á los *moderados* la justicia que les negaban algunos patriotas, y que no habiendo podido lograr que conspirasen *contra* el sistema constitucional los califican de *rabiosos jacobinos*.

2ª Tambien hemos dicho repetidas veces que la *ecsaltacion* no es siempre señal de patriotismo, y que los hipócritas mal intencionados acostumbran ecsagerar para disfrazar mejor sus intentos, pues esto mismo se ve demostrado hasta la evidencia en la carta que precede. Segun ella los moderados han sido solicitados, y no han condescendido mientras los otros se han *ofrecido* sin ser buscados.

Pero ¿quien habia de creer que un *Argote*, un *Jaime*, un *Ramosel*, un *Ciraga*, y un *Ulna* habian de coligarse con los hermanos de la fé? =Nosotros y todos los que saben que los estremos se tocan y se unen entre si mas facilmente que con los medios; nosotros lo sospechamos; porque habiamos visto á *Robespierre* y sus partidarios estrechamente unidos con los cortesanos de Coblenza. Todas las revoluciones se parecen, y el que ecsamine con atencion la nuestra, hallará copiados ó mas bien remedados, de un modo ridiculo y muy en miniatura los mismos partidos, las mismas tramas, y los mismos periódos de la revolucion francesa.—Nos seria fácil señalar con el dedo el *Robespierre de entremes* que aspira á ser el *mono* del *Robespierre* de París asi como el *Zurriago* ha querido ser el *payaso* del *P. Duchesne*.

Otra reflecsion muy importante y muy consoladora nos sugiere la carta que hemos copiado, y es que los enemigos del órden no son tantos ni tan poderosos como han querido hacernos creer. Cuando han tratado de obligarse con sagrados y mas particulares juramentos á defender la constitucion han debido hallar en España muchos prosélitos; pero al primer paso que han querido dar para poner de manifiesto sus ocultas intenciones, se han visto abandonados y aborrecidos. ¿Que hombre de opinion y que tenga alguna reputacion que perder querrá asociarse en adelante con los aliados de la *junta directiva del servilismo*?

En fin, *los moderados son los mas rabiosos jacobinos, y los ecsaltados de buena fe son demoños frenéticos*, que traducido al castellano quiere decir uno y otro que son constitucionales verdaderos. Pues ahora bien, nuestros mismos enemigos, reuniéndonos en la misma categoria, desvanecen todo motivo de desconfianza entre los verdaderos amantes de la libertad, y nos facilitan el camino para que se verifique aquella union sincera que todos los buenos desean. ¡Union entre todos los verdaderos constitucionales, hayan sido en otro tiempo del color que se quiera, y guerra eterna á todo hipócrita que quiera pasar por lo que no es, y que intente dividirnos y precipitarnos?

Nota. Algunas personas nos han escrito esplicandonos las cifras y anágramas que se hallan en las cartas que hemos publicado, ó suplicandonos que nosotros se las espliquemos. Agradecemos á los primeros su cuidado, y sentimos no poder complacer á los segundos. Solo les diremos que *anágrama* quiere decir dislocacion de letras de una palabra, en términos que colocadas en diferente sitio formen un nombre enteramente diferente. Por ejemplo, con las mismas letras que entran en la palabra *Argote* se pueden formar los apellidos *Ortega. Regato* &c., asi como con las letras de la palabra *Jaime* puede formarse el apellido *Mejia*, con las de *Ramosel Morales*, y con las de *Ulna*, *Luna*. Decimos esto sin querer ofender á nadie, y para dardos á entender con algunos ejemplos. Los que quieran saber mas que revuelvan las letras hasta que encuentren un nombre que cuadre bien con la opinion que tengan de los sugetos, y hallarán lo que desean, y sabrán quienes son los *aliados de los hermanos de la fé*.

(c) Ministerio de Cultura 2006

Palma 28 de marzo.

ORDEN DE LA PLAZA.—*Servicio para el 29.*

Parada Milicia Activa; carcel la M. N. L. V.; ronda Pavia.

El Escmo. Sr. comandante general de este distrito ha recibido la real órden siguiente.

Ministerio de la guerra.—El rey por sus Reales resoluciones en que ha tenido á bien confiar á diferentes generales el mando en gefe de los egércitos de operaciones y de reserva se ha servido disponer igualmente que aquellos reunan el superior de los distritos militares en que han de operar tropas de aquellos, y como esta disposicion pudiera por no creerse bastante aclarada la division de autoridad entre los generales en gefe y comandantes generales de distrito causar algun entorpecimiento en el mejor servicio de la Nacion, ha tenido S. M. por conveniente declarar. 1º Los comandantes generales de distrito y militares de provincia de las dependencias de estos considerados como autoridades locales militares en toda la parte militar dependen del general en gefe del ejército, con quien deben entenderse, y este con el gobierno. 2º Siguiendo el principio establecido en el anterior artículo, los comandantes generales de distrito, conservarán en los suyos respectivos la intervencion judicial militar que les corresponde segun lo establecido, y se dirigirán al gobierno en derechura con la correspondencia relativa á la parte pasiva militar de su distrito sin dejar por esto de dar al general en gefe el necesario y debido conocimiento de cuanto pueda convenir al mejor servicio consecuente á la dependencia que deben tener de la autoridad del mismo general. De real órden lo comunico á V. E. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le corresponde. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de febrero de 1823.—Baños.

Lo que se hace saber en la órden general de este dia para conocimiento de los individuos militares de este distrito.=Socies.

Por la comision especial de incorporacion ventas y estincion se ha comunicado à la contaduria del crédito público de esta provincia la circular que á la letra dice asi:

»La junta directiva de este establecimiento me trasladó en 20 de febrero último lo que la comision de visita la comunicó en 14 del mismo mes y es lo siguiente:

La comision se ha enterado de lo que V. E. y VV. SS. se sirven manifestarle con presencia del dictamen de los comisionados de incorporacion y administracion del establecimiento en su oficio de 21 de enero próximo pasado sobre los tres puntos contenidos en el suyo de 6 de noviembre anterior y conformandose con el parecer de V. E. y VV. SS. ha acordado que para la redencion de los capitales de que se trata no se valuen los derechos de fadiga, luismo y demas de los señorios abolidos observándose respecto de los demas estremos las reglas que ya estan dadas pudiendo reunirse diferentes censualistas para redimir, y que á efecto de facilitar las redenciones se puedan acordar á los interesados condiciones y plazos arreglados paraque puedan satisfacer los descubiertos en que estuviesen al tiempo de querer egecutarlas.

Lo traslado á V. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le competa.=Dios guarde á V. muchos años. Madrid 4 de marzo de 1823. Juan de Pardo.=Sr. contador del establecimiento en Mallorca.

Lo que se hace saber al público para su conocimiento. Palma 27 de marzo de 1823.=P. V. de C.= *Pio Ignacio Llorens.*

En resolucion de 26 del actual acordó el M. I. ayuntamiento sean satisfechos D. Pedro Juan Alcover, D. José Dobiá, D. Ramon Pou, D. José Frontera, D. Pedro Ribera, D. Jaime Gazá, D. Francisco Socias, D. Nicolás Piquer, D. Miguel Verger, D. Jaime Vallcaneras, D. Matias Esterás, D. Jacinto Coll, D. Antonio Bonnasar, D. Ramon Bosch, D. Miguel Marqués, D. Gerónimo Bisbal, D. Pedro Antonio Umbert, D. Jaime Peña, D. José Ignacio Frasquet, D. Nicolas Roca, D. Jaime Suñer, D. Guillermo Pons, D. Tomás Morey y D. José Mora, diez duros á cada uno por una de las mesadas de su servicio de celador de barrio que les fueron acordadas, y es la discurrida desde 12 de octubre hasta igual dia del mes de noviembre de 1821. Y se les avisa á fin de puedan presentarse á cobrarla de mano del Sr. Alcalde 1º D. Esteban Bonet y Perelló: en cuyo poder se pone hoy la precisa importada cantidad. En órden á los celadores no espresados deberán averiguarse el número de dias del citado mes en que sirvieron sus substitutos respectivamente hasta cuya demostracion no podrá hacerseles el reparto de la mesada á fin de obviar disputas y precaver una injusta distribucion. Palma 29 de marzo de 1823.=Miguel Ignacio Manera Srio.

AVISOS.

El que quiera comprar una casa con pizo principal y segundo con un buen terrado, cuyas piezas están decentes y acomodadas; sita en frente de la portaria de Sto. Domingo número 9 acuda à el mismo dueño que vive en la referida casa.

Se desea una ama de leche para criar un niño dentro ó fuera de la casa de sus padres, la que quiera acomodarse, acuda en esta Imprenta y le darán razon del que la necesita.

IMPRENTA DE FELIPE GUASP.

(c) Ministerio de Cultura 2006